



ANTECEDENTES

- I. Con fecha 05 de abril de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)** las siguientes solicitudes de acceso a información:

0001600112121:

“Copia del siguiente plano Deslinde de la zona federal marítima terrestre del vértice 19 al Z16 para ligar con el P-3 del rompeolas. Fecha Julio de 1974. Escala 1:2000 Número E-Z-2-B-74 El citado plano demarca una superficie en la zona denominada Playitas en la Bahía de Todos los Santos, Municipio de Ensenada, Baja California. El enunciado plano número E-Z-2-B-74 deslinda una superficie que se encuentra delimitada por los vértices cuya nomenclatura son Z31, Z32, Z33 y Z34, en dicha superficie se requiere saber lo siguiente Desde el año de 1949 ¿Cuántas delimitaciones oficiales y/o reconocidas de zona marítima terrestre (como se llamaba en ese tiempo a la zona federal marítimo terrestre) han existido a la fecha? De las que se tenga registro, favor de enviar copia.” (Sic.)

0001600112321:

“En función de lo que establecen los Artículos 15 y 16 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Atentamente solicito la información de lo que se encuentra catalogado e inventariado, así como el registro de ocupantes de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, lo anterior en apego a las Fracciones I a la VII del citado Artículo 16, donde para la Fracción II se precise la ubicación y superficie en base a la NOM-146-SEMARNAT-2017, esto es, con sus cuadros de construcción en sistema de coordenadas UTM Datum WGS84. Se solicita copia certificada y se pretende que se aplique sobre la línea de costa acotada por las coordenadas geográficas 31 grados 51 minutos 42.11 segundos latitud Norte 116 grados 40 minutos 08.08 segundos longitud Oeste y 31 grados 51 minutos 41.21 segundos latitud Norte 116 grados 39 minutos 20.46 segundos longitud Oeste.” (Sic.)

0001600116021:

“ME PUEDEN ENVIAR TODA LA INFORMACION Y PLANOS SOBRE EL EXPEDIENTE 53/34483 A NOMBRE DE FONDEPORT QUE SE REFIERE A UNA UBICACION EN YUCALPETEN.” (Sic.)

- II. Que el 27 de abril de 2021, la Directora General de la **DGZFMTAC** emitió el oficio **SGPA/DGZFMTAC/0839/2021**, **SGPA/DGZFMTAC/0840/2021** y **SGPA/DGZFMTAC/0836/2021**, respectivamente, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes con folios **0001600112121**, **0001600112321**, y **0001600116021** respectivamente, citadas al rubro, toda vez que “Se solicita ampliación del plazo toda vez que se está realizando el análisis de la



información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el acervo documental de esta Dirección General. En virtud de lo anterior se solicita la ampliación del plazo..” (Sic.), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGZFMATAC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGZFMATAC** manifestó: *“Se solicita ampliación del plazo toda vez que se está realizado el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el acervo documental de esta Dirección General. En virtud de lo anterior se solicita la ampliación del plazo .” (Sic.)*, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“2021: Año de la Independencia”

RESOLUCIÓN NÚMERO 082/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600112121, 0001600112321 Y 0001600116021

suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

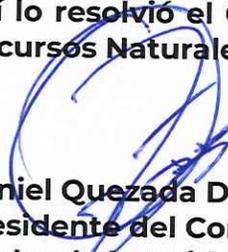
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGZFMATAC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

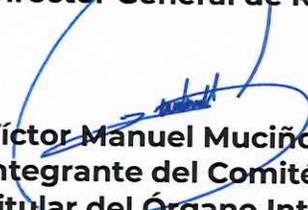
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGZFMATAC** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 03 de mayo de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat